

LICITACIÓN PÚBLICA SG-800 RG-L1167-PROY00001

“DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO DE TRANSMISIÓN DE PLAYA Y POTENCIA”

CIRCULAR N° 16 ENMIENDA

La CTM de Salto Grande, informa que se ha dispuesto implementar las siguientes MODIFICACIONES al Pliego correspondiente al llamado de referencia.

1. MODIFICACIÓN N° 1:

Se **sustituye** la DDL (IAO 52.1) del Documento estándar de licitación, por:

“Se requiere la presentación de una Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo (ASSS) en virtud de la disposición IAO 52.1, por el importe del (uno) 1% del monto contractual aceptado.

Dentro de los veintiocho (28) días siguientes después de haber recibido la Carta de Aceptación y previo a la firma del Acuerdo Contractual por parte del Contratante, el Oferente seleccionado deberá entregar al Contratante una Garantía de Cumplimiento por el monto y la forma estipulada, denominada en los tipos y proporciones de monedas indicados en la Carta de Aceptación y de conformidad con las CGC.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser constituida en dólares estadounidenses.

Las alternativas para la forma y monto de la Garantía de Cumplimiento serán:

- a) Garantía Bancaria o Póliza de Seguro de Caución: por 10% del monto total del Contrato o alternativamente,*
- b) Fianza de cumplimiento por el 20% del monto total del Contrato.*

La Garantía Bancaria o Póliza de Seguro de Caución deberá ser incondicional (“contra primera solicitud”) (Véase la Sección X, Formularios de Contrato). La Fianza de Cumplimiento es una promesa de una institución afianzadora o compañía de seguros (fiador) de completar la construcción en el caso en que el Contratista no cumpla, o de pagarle al Contratante el monto de la póliza.

La Garantía de Cumplimiento deberá estar debidamente firmada y certificada por escribano público.

En caso de firma digital, deberá ser presentada en formato digital y remitida al correo electrónico adquisiciones@saltogrande.org. Deberán estar certificadas digitalmente por Escribano Público.

Las Garantías deberán ser emitidas por una entidad originaria de un país miembro del Banco. En caso de que el origen de dicha entidad sea distinto a la República Argentina o la República Oriental del Uruguay, la institución debe garantizar que cuenta con una entidad representada en alguno de estos dos países para cualquier gestión y eventual ejecución en caso del incumplimiento.

Todas las pólizas de seguro o fianzas bancarias y los certificados de reaseguros, deberán cumplir con las Reglas Uniformes de la CCI Relativas a las Garantías a la Vista, publicación No. 758 de la Cámara de Comercio Internacional y deben tener autenticadas las firmas por Escribano Público. En caso de

incumplimiento contractual o terminación del Contrato por culpa del Contratista, el importe de la garantía de cumplimiento de contrato será pagado en favor del Contratante, a su solo requerimiento y sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, conforme lo prevén las Reglas mencionadas con anterioridad.

Si el Oferente seleccionado suministra fianzas, debe cerciorarse de que la fianza haya sido emitida por una compañía de fianzas o seguros que resulte aceptable para el Contratante. Toda institución extranjera que proporcione una fianza deberá tener una institución financiera corresponsal en el país del Contratante (República Argentina y República Oriental del Uruguay).

En el caso de que el adjudicatario sea un APCA, la garantía de cumplimiento de contrato podrá ser presentada a nombre de todos y cada uno de los integrantes (igual a lo solicitado para la garantía de mantenimiento de oferta), o a nombre del APCA. Tener en cuenta que el APCA al momento de la firma del Contrato debe estar constituida.

Ambas garantías (cumplimiento de contrato y ASSS) permanecerán vigentes hasta la emisión del Certificado de Cumplimiento. No obstante, a solicitud del Contratista, una vez transcurridos seis (6) meses desde el vencimiento del primer PND, el monto de ambas garantías podrá reducirse proporcionalmente en función de las secciones cuyos respectivos PND hubieran vencido durante dicho período. Dicha reducción se efectuará en forma semestral, disminuyéndose sucesivamente el monto garantizado en proporción a las secciones cuyos PND hubieran vencido en cada período de seis (6) meses.

El Contratista deberá mantener en todo momento la vigencia de las garantías y, cuando corresponda, gestionar la prórroga, sustitución o endoso hasta la emisión del Certificado de Cumplimiento. A tal efecto, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos al vencimiento de cualquiera de las garantías, deberá presentar la garantía prorrogada, sustituida o debidamente endosada, según corresponda.

Asimismo, el Contratista deberá modificar o sustituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía ASSS, de forma anual, cuando el Precio Contractual se incremente como consecuencia de una variación, ajustes o modificaciones contractuales, de modo que su monto se mantenga equivalente al porcentaje del precio contractual exigido en la documentación contractual.

En caso de que en cualquier momento del transcurso del año el valor acumulado de dichas variaciones o ajustes de precio supere el 10% del Precio Contractual, el Contratista estará obligado a modificar o sustituir la Garantía de forma inmediata, sin necesidad de esperar al vencimiento del plazo anual."

2. MODIFICACIÓN N° 2:

Se agrega en la Sección VIII "Condiciones Particulares del Contrato (CPC)", Parte B - Estipulaciones Especiales la siguiente subcláusula particular:

Subcláusula 11.9 Certificado de Cumplimiento	Se reemplaza en la CGC 11.9: Donde dice: <i>“El Ingeniero deberá emitir el Certificado de Cumplimiento al Contratista (con una copia al Contratante y al DAAB) dentro de los 28 días posteriores a la fecha de vencimiento más reciente de los Períodos de Notificación de Defectos, o tan pronto como el Contratista haya:</i> <i>(a) suministrado todos los Documentos del Contratista; y</i> <i>(b) finalizado y probado todas las Obras (incluyendo la reparación de cualquier defecto) de conformidad con el Contrato,”</i> Se reemplaza por: <i>“El Ingeniero deberá emitir el Certificado de Cumplimiento al Contratista (con una copia al Contratante y al DAAB) dentro de los 28 días posteriores a la fecha de vencimiento más reciente de los Períodos de Notificación de Defectos y se hayan:</i> <i>(a) suministrado todos los Documentos del Contratista; y</i> <i>(b) finalizado y probado todas las Obras (incluyendo la reparación de cualquier defecto) de conformidad con el Contrato,”</i>
--	---

3. MODIFICACIÓN N° 3:

Se agrega en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) la cláusula 33.2, como continuación al texto original de IAO 33.2:

“Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, una sucursal o filial oferente podrá invocar los antecedentes de su casa matriz, siempre que se cumplan íntegramente las condiciones documentales y de responsabilidad solidaria previstas en el apartado “d) Casa Matriz” del “Punto IV del Anexo A de los Datos de la Licitación (DDL)” y en el ítem “7. Experiencia de la casa matriz” de los Requisitos para la Acreditación de Experiencia correspondiente al punto “2. Criterios de Calificación” de la Sección III del presente Documento de Licitación.

A los fines de lo previsto en el apartado “d) Casa Matriz” del DDL, el formulario específico allí referido como “Formulario J” es el “Apéndice A - Ejemplo de Formulario de la Compañía Matriz del presente Documento de Licitación, conforme lo aclarado en la Circular N° 11, Aclaración N° 16.”

4. MODIFICACIÓN N° 4:

Se sustituye la “Cláusula 19. Seguros” de las CGC y CPC, con lo que se expresa a continuación:

“El Contratista tomará a su costo y cargo los seguros que correspondan en virtud de las características de la obra a ejecutar.

Los seguros que deben proporcionarse en virtud de esta cláusula son el mínimo requerido por el Contratante, y el Contratista puede, a su cuenta y cargo, agregar otros seguros que considere prudentes.

Tanto las coberturas señaladas en este apartado como así también toda otra póliza a ser presentada por el Contratista estará sujeta tanto respecto de la entidad aseguradora como del texto a la aprobación del Ingeniero.

Los siguientes eventos constituyen riesgos del Contratistas:

- a) pérdida o daños a las obras, Planta y Materiales.*
- b) pérdida o daños a los equipos de la CTM de Salto Grande.*
- c) pérdida o daños a la propiedad (sin incluir las Obras, Planta, Materiales y Equipos) relacionada con el Contrato.*
- d) lesiones personales o muerte.*
- e) responsabilidad profesional por el diseño de las Obras.*

ENTREGA DE LAS PÓLIZAS

Previo a la Fecha de Inicio, dentro de los catorce (14) días de firmado el Contrato, el Contratista deberá presentar al Ingeniero para aprobación, los originales de las pólizas y los certificados de seguro, con firmas auténticas, certificadas y legalizadas. Además, copias autenticadas de las facturas y recibos de pago del premio correspondiente. Para ello, deberá utilizar el Portal de Proveedores de Salto Grande y presentar los originales al Ingeniero. La sola presentación en el Portal de Proveedores no lo exime de la obligación de presentarlo ante el Ingeniero, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento. Sin tal requisito, no se procederá al inicio de la ejecución del contrato (haciéndose pasible de la aplicación de una penalidad por día de USD 500).

Si el Contratista no proporciona las pólizas y los certificados exigidos, el Contratante podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el Contratista y podrá recuperar las primas pagadas por el Contratante de los pagos que se adeuden al Contratista, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del Contratista. Esta posibilidad no puede ser considerada como una obligación a cargo del Contratante.

Durante la ejecución del contrato, su incumplimiento implica que no se abonará ningún importe en concepto de certificados de pago y sin que esto lo exima de su responsabilidad civil por los daños y perjuicios emergentes de la falta de cobertura.

El Contratista será responsable, conforme al régimen de responsabilidad establecido en el Contrato, por los perjuicios derivados de la inexistencia, insuficiencia o pérdida de vigencia de los seguros cuya contratación le corresponda.

Asimismo, el Contratista deberá mantener indemne al Contratante respecto de cualquier reclamo de terceros que pudiera ocasionar como motivo de la ejecución de la Obra por riesgos cubiertos por los seguros a su cargo.

Los Subcontratistas deberán estar cubiertos por todos los seguros aquí dispuestos durante su intervención en el contrato o los que solicite el Contratante.

1. CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS EN LAS PÓLIZAS

El Contratista deberá notificar a los Aseguradores cualquier cuestión o suceso para el cual fuese necesaria dicha denuncia, de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes.

El Contratante se reserva la potestad de comunicarse con la aseguradora a los fines de verificar los datos aportados y la veracidad de las pólizas y/o certificados.

El Contratista será responsable por todas las pérdidas, reclamos, demandas, actuaciones judiciales o administrativas, así como de costas, costos y gastos de cualquier índole originadas o resultantes de cualquier incumplimiento por su parte de los requerimientos aquí indicados, ya sea como resultado de la anulación de cualquier seguro o por cualquier otro motivo.

Las pólizas deberán ser emitidas por Compañías de Seguros de primera línea, registradas y autorizadas a operar en la República Argentina y/o la República Oriental del Uruguay, debiendo ser aprobadas previamente por el Ingeniero para que resulten operativas a los efectos del Contrato.

Las Pólizas deben estar debidamente autenticadas, legalizadas y con firma certificada.

En el ámbito territorial deberá abarcar tanto el territorio de la República Argentina y el territorio de la República Oriental del Uruguay. En el caso de no ser posible, el Contratista deberá emitir una póliza de seguro para cada ámbito territorial, en idéntica proporción y, estableciendo una cláusula de coaseguro.

Las condiciones de los seguros no podrán modificarse sin la previa aprobación del Contratante.

Responsabilidad:

La contratación y mantenimiento de los seguros exigidos por el presente Contrato no limitarán, modificarán ni extinguirán las responsabilidades asumidas por el Contratista conforme al Contrato. La existencia de los seguros no limita ninguna responsabilidad u obligación del Contratista. En consecuencia, el Contratista se hará cargo de cualquier franquicia o descubierto que el seguro contenga, así como de toda suma exigible en exceso

o en defecto de las sumas aseguradas, o por cualquier riesgo no cubierto por las pólizas contratadas.

El Contratista mantendrá indemne a CTMSG y/o a sus directores y/o empleados y/o funcionarios, por cualquier suma que cualquiera de ellas se viera obligadas a pagar a terceros o dependientes con motivo de su responsabilidad y/o por incumplimiento del régimen de seguros.

2. CONDICIONES PARTICULARES EXIGIDAS EN LAS PÓLIZAS

De no poder cumplimentar en todo o en parte los requisitos establecidos, el Contratista deberá solicitar que el Asegurador remita a la C.T.M. de Salto Grande una constancia en la que indique dicha imposibilidad, señalando las causas y de ser factible, ofreciendo alternativas de solución.

Vigencia: Las pólizas, salvo que se especifique especialmente otra cosa en este apartado, deberán tener un plazo de vigencia desde la Fecha de Inicio y hasta el vencimiento de las obligaciones relacionadas con la cobertura.

Se deben contemplar además los requisitos indicados en el documento “MAN-RSGAMAT-01 Instrucciones a Contratistas - Logística y Actividades en Sitio” para el ingreso de bienes, vehículos, herramientas y personal al Lugar de Obras.

Requisitos de los Seguros

Todas las pólizas antes mencionadas deberán incluir las siguientes cláusulas:

- 1. Cláusula de No Repetición:** La Aseguradora debe renunciar en forma expresa a sus derechos de subrogación y/o a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios. Si con motivos de daños y perjuicios producidos por el Asegurado a terceros y cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra CTMSG, el Asegurador mantendrá indemne a CTMSG, con los mismos alcances y condiciones establecidos en los presentes seguros a favor del Asegurado.
- 2. Anulación:** La póliza no será anulada sin previo aviso por escrito a COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación.
- 3. Coaseguros:** en el caso de que la aseguradora no emita un seguro cuyo ámbito territorial sea el territorio argentino y el territorio uruguayo, el Contratista deberá contratar dos seguros en una misma o diferente compañía de seguros, en la cual se estipule el coaseguro, bajo las mismas condiciones.
- 4. Falta de pago:** La Aseguradora se obliga a notificar al Asegurado por cualquier omisión de pago en que incurriere el Contratista y/o alguno o algunos de sus subcontratistas, con una anticipación mínima de TREINTA (30) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar la suspensión de cobertura o pérdida de vigencia de la póliza.

Correlativamente determinará que, bajo cualquier otra circunstancia, no se producirá la caducidad del contrato ni la suspensión de la cobertura y no procederá la pérdida de vigencia de la misma, si el Asegurador no hubiere efectuado la obligación precedentemente descrita, o hasta tanto transcurra el plazo fijado (contado a partir de la fecha de la notificación a la C.T.M. de Salto Grande) si hubiere cumplido con tal obligación de notificar.

LIBRE DEUDA Y PAGOS DEL PREMIO:

El Contratista deberá presentar a CTMSG un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora al presentar la póliza y cada vez que CTMSG lo requiera.

El Contratista deberá mantener y pagar el premio correspondiente a las pólizas. Los comprobantes de pago de las mismas deberán ser presentados al Licitante de manera mensual y consecutiva. A su vez, la Aseguradora se obliga a comunicar a CTMSG en forma fehaciente los incumplimientos a la póliza en los que incurra el asegurado, dentro de los cinco (5) días de verificados y, especialmente, la falta de pago en término de la misma.

COBERTURAS MÍNIMAS REQUERIDAS:

Las características de las pólizas correspondientes, así como los límites de indemnización, son las siguientes:

- A. Seguro automotor habilitado para circular en la vía pública (MERCOSUR).*
- B. Seguro de Riesgo del Trabajo.*
- C. Seguro por accidentes o lesiones del personal del contratista y/o subcontratista.*
- D. Seguro de Todo riesgo de Construcción y Montaje y/o equipamiento. Deberá incluir Responsabilidad Civil*
- E. Seguro de Responsabilidad Civil*
- F. Transporte.*
- G. Responsabilidad Profesional (Professional Liability / Errors & Omissions – LEG 3)*

A. Seguros automotores habilitados para circular en la vía pública (MERCOSUR)

El Contratista tomará un seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, incluyendo pasajeros transportados, cubriendo los riesgos de daños corporales y/o daños materiales a cosas de terceros, no transportadas, emergentes del uso u operación de vehículos automotores en la vía pública.

El Contratista deberá mantener vigente este seguro durante la vigencia de la ejecución del Contrato.

B. Seguro de Riesgo del Trabajo.

Este seguro debe cubrir la totalidad del personal en relación de dependencia del Contratista o de los Subcontratista. Junto con la póliza, se deberá presentar los certificados de cobertura de los trabajadores y contar con una cláusula de NO REPETICIÓN contra la CTMSG.

Cuando el Contratista afectase a la ejecución del contrato a personal que se desempeñe en relación de dependencia, se deberán contratar los seguros de acuerdo a las legislaciones nacionales vigentes en la República Argentina (Ley 24.557) o de la República Oriental del Uruguay (Ley 16.074).

Deberá indicarse emergencia médica a quien llamar en caso de accidente, como asimismo institución médica de la zona que atenderá a eventuales accidentados. Este seguro deberá prever específicamente los trabajos en altura.

El Contratista y los Subcontratistas deberán presentar una nómina con el personal encargado de llevar a cabo la ejecución de las tareas.

El Contratista y los Subcontratistas deberán indemnizar y/o mantener a cubierto a la CTM de Salto Grande por medio de los seguros correspondientes contra todos los perjuicios y/o indemnizaciones como consecuencia de cualquier accidente o lesión a su personal y otras personas empleadas o contratadas por el Contratista y por toda reclamación, demanda, actuación judicial, costos, costas y gastos casuísticos en relación con dicho accidente y/o lesiones.

Esta cobertura deberá estar vigente desde la fecha de inicio y hasta el vencimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

La póliza adquirida por el Contratista no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin previa notificación fehaciente a CTMSG, con una antelación no menor a 30 (treinta) días.

El Contratista deberá presentar a CTMSG un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

C. Seguro por accidentes o lesiones del personal del contratista y/o subcontratista.

Este seguro cubrirá al personal que no esté en relación de dependencia con el Contratista y que se utilice en la ejecución de los trabajos, así como en las oficinas u otras dependencias integradas a la Obra.

Asimismo, el personal permanente y/o eventual de la Supervisión del Contrato deberá ser asegurado por el Contratista contra accidentes personales.

El Contratista o Subcontratista deberá contratar un seguro individual de Accidentes Personales, de modo tal que toda persona afectada al contrato, cuente con la cobertura de un Seguro de Accidentes. El mismo constituye un requisito esencial, por lo que ninguna persona afectada al contrato puede carecer de dicha cobertura.

El presente seguro se tratará de un seguro voluntario de accidentes de trabajo y deberá dar cumplimiento a las legislaciones nacionales vigentes en la República Argentina (Ley 24.557) o de la República Oriental del Uruguay (Ley 16.074).

El Contratista deberá mantener dicho seguro vigente durante toda la ejecución contractual, mientras mantenga personal en los emplazamientos de las Obras para los fines o en relación a su ejecución.

El Contratista estará obligado a convenir formalmente con el Subcontratista que deberá exhibir la Póliza de Seguro y los recibos de pago de las primas al solo requerimiento.

Esta cobertura deberá cubrir:

- 1.- Las responsabilidades emergentes de daños o compensaciones con motivo o como consecuencia de cualquier accidente o lesión a cualquier empleado, operario u otras personas empleadas por el Contratista o cualquier Subcontratista.*
- 2.- Todas las indemnizaciones que puedan corresponder conforme a las leyes, decretos u otras reglamentaciones vigentes, incluidas las acciones basadas en el derecho común.*
- 3.- Todas las indemnizaciones por cualquier reclamo, juicio, costos, costas o cualquier otro gasto emergente o relacionado con cualquier accidente o lesión.*

El Contratista deberá presentar una nómina con el personal encargado de llevar a cabo la ejecución de las tareas.

Deberá indicarse emergencia médica a quien llamar en caso de accidente, como asimismo institución médica de la zona que atenderá a eventuales accidentados. Este seguro deberá prever específicamente los trabajos en altura.

Deberá contar con cobertura para el ámbito territorial de la República Argentina y República Oriental de Uruguay.

El Contratista deberá indemnizar y/o mantener a cubierto a la CTM de Salto Grande por medio de los seguros correspondientes contra todos los perjuicios y/o indemnizaciones como consecuencia de cualquier accidente o lesión a su personal y otras personas empleadas o contratadas por el Contratista y por toda reclamación, demanda, actuación judicial, costos, costas y gastos casuísticos en relación con dicho accidente y/o lesiones.

Esta cobertura deberá estar vigente desde la fecha de inicio y hasta el vencimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

Se deberá contar con una cláusula de NO REPETICIÓN contra la CTMSG.

La póliza deberá designar a COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE como beneficiaria en primer término por cualquier obligación legal que pudiera existir.

La póliza adquirida por el Contratista no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin previa notificación fehaciente a CTMSG, con una antelación no menor a 30 (treinta) días.

El Contratista deberá presentar a CTMSG un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

D. Seguro de todo riesgo construcción y montaje y/o equipamiento.

Debe cubrir todos los riesgos derivados de la ejecución del Contrato, incluidas las pérdidas, daños e incendio a la propiedad situada en o adyacente al sitio de montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control de la C.T.M. de Salto Grande.

Deberá cubrir a los equipos, herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas e instalaciones, y sus contenidos, utilizados en la operación en el Sitio de Obra, siempre que tales bienes hayan sido declarados.

Conformación de las sumas aseguradas: Por Declaración.

a. Equipos del Contratista.

b. Instalaciones de Obras (valor de reposición a nuevo).

Este seguro debe amparar inherente a la Obra asegurado toda pérdida o daño a los bienes asegurados por cualquier causa. En tal sentido de manera enunciativa y no taxativa los riegos a incluirse dentro de la cobertura son:

- 1. Incendio, rayo y explosión.*
- 2. Ciclón, huracán, tempestad, granizo, inundación, enfangamiento, derrumbes, hundimiento o desplazamiento del terreno, etc.*
- 3. Caída de aviones o partes de ellos.*
- 4. Robo*
- 5. Hurto*
- 6. Derrumbes, caídas de objetos, fracturas, fisuras, roturas, desmoronamientos de la obra y/o equipos y otros daños análogos, típicos de la construcción.*
- 7. Huelga*
- 8. Periodo de responsabilidad por defectos*
- 9. Periodo de garantía.*
- 10. Campamento y construcción temporarias.*
- 11. Remoción de escombros.*
- 12. Error de diseño / falta de materiales.*
- 13. Gastos adicionales por horas extras y de aceleración*
- 14. Responsabilidad Civil. (en el caso que no se presente un seguro independiente y específico)*
- 15. Daño ambiental (súbito y accidental).*

La cobertura incluirá los daños que se ocasionen por el uso y desplazamiento de los automotores o maquinarias y equipos viales afectados a los servicios contratados y/o los que provoquen o involucren a la carga transportada, así como aquellos que sean ocasionados por el personal a su cargo y/o subcontratado.

También estarán cubiertos por estas pólizas los eventos producidos como consecuencia de cualquier accidente que se produzca por la ejecución de los trabajos.

Formarán parte de esta cobertura los eventuales accidentes que se produzcan como consecuencia de conexiones eléctricas provisionales o definitivas defectuosas, zanjas abiertas (con o sin protección), solados (pavimentos y/o veredas) deteriorados o sin reparar como consecuencia del desarrollo de la prestación contratada, entendiéndose comprendidos aquellas situaciones conexas como zanjas, pozos abiertos, etc.

E.- Seguro de Responsabilidad Civil.

El Seguro de Responsabilidad Civil puede ser un seguro independiente o estar incluido en el Seguro de todo riesgo construcción y montaje y/o equipamiento.

El presente seguro deberá incluir la cobertura por Responsabilidad Civil que cubra todos los riesgos a la propiedad y a la vida en cualquier momento que ocurran y que resulten de cualquier acto u omisión de operación del Contratista en relación al objeto contractual o causado por sus empleados y dependientes, cualquiera fuese la causa de estos daños. El Contratista deberá exigir el cumplimiento de esta obligación a cualquier Subcontratista que, eventualmente, participe en la ejecución de sus obligaciones en el marco de la obra.

En caso de que el monto de la póliza no alcance a cubrir los daños provocados, la diferencia resultante será asumida por el Contratista.

Las pólizas deberán contener:

- 1.- Un endoso sin restricción de ninguna especie o naturaleza a favor del Comitente;*
- 2.- Una cláusula por medio de la cual el Contratista se compromete a comunicar fehacientemente al Contratante a través del Representante del Contratista con TREINTA (30) días de anticipación cualquier cambio en las condiciones de la póliza, o de la cancelación o vencimiento de la misma o de reducciones en los montos de las coberturas.*

Estos seguros deberán ser contratados a nombre conjunto del Contratante y del Contratista y/o de todos los subcontratistas o proveedores que participen en la ejecución de la Obra o de las obras temporarias.

Deberán cubrirlos contra toda pérdida o daño total o parcial de edificios, instalaciones, equipamientos y elementos afectados al servicio, originados en cualquier causa.

El Contratista deberá indemnizar y/o mantener a cubierto a la CTM de Salto Grande por medio de los seguros correspondientes contra todos los perjuicios y/o indemnizaciones como consecuencia de cualquier accidente o lesión a su personal y otras personas empleadas o contratadas por el Contratista y por toda reclamación, demanda, actuación judicial, costos, costas y gastos casuísticos en relación con dicho accidente y/o lesiones.

Esta cobertura deberá estar vigente desde la fecha de inicio y hasta la entrega del Certificado de Cumplimiento.

Se deberá contar con una cláusula de NO REPETICIÓN contra la CTMSG.

La póliza deberá designar a COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE como beneficiaria en primer término por cualquier obligación legal que pudiera existir.

La póliza adquirida por el Contratista no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin previa notificación fehaciente a CTMSG, con una antelación no menor a 30 (treinta) días.

El Contratista deberá presentar a CTMSG un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora

F. Transporte.

Para los bienes que deban ser transportados desde y hasta el sitio de Obras por Tránsito terrestre, fluvial o aéreo y la cobertura de los riesgos que pudieran derivarse del transporte del mismo sujeto a declaración del tomador.

La póliza adquirida por el Contratista no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin previa notificación fehaciente a CTMSG, con una antelación no menor a 30 (treinta) días.

El Contratista deberá presentar a CTMSG un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora

G. Responsabilidad Profesional (Professional Liability / Errors & Omissions – LEG 3).

El Contratista deberá contratar y mantener vigente el presente seguro que cubra los daños y perjuicios derivados de errores, omisiones, negligencia o deficiencias técnicas en el diseño, cálculo, especificaciones técnicas, planos u otras actividades profesionales vinculadas al proyecto objeto del presente contrato.

La póliza deberá contemplar como mínimo:

- a) Cobertura por errores de diseño, incluyendo fallas de cálculo estructural, errores de ingeniería, especificaciones técnicas incorrectas o incompletas y cualquier deficiencia imputable a la labor profesional del Contratista o de sus subcontratistas técnicos.*
- b) Daños materiales, daños consecuenciales, perjuicios económicos puros y gastos de reparación o rediseño, en la medida en que resulten del hecho profesional asegurado.*
- c) La cobertura deberá incluir los trabajos realizados por consultores, proyectistas o profesionales externos contratados por el Contratista.*

La póliza deberá tener una suma asegurada mínima equivalente al 10% del Precio Contractual.

La cobertura deberá mantenerse vigente hasta la recepción definitiva del contrato.

La póliza deberá ser emitida bajo la modalidad “Claims Made”, debiendo contemplar un período retroactivo que cubra la totalidad de las actividades profesionales realizadas desde el inicio de los trabajos de diseño.

La póliza deberá designar a COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE como beneficiaria en primer término por cualquier obligación legal que pudiera existir.

La póliza adquirida por el Contratista no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin previa notificación fehaciente a CTMSG, con una antelación no menor a 30 (treinta) días.

El Contratista no podrá iniciar actividades de diseño ni presentar documentación técnica sin haber acreditado previamente la contratación de la póliza requerida y su pago.

SUMAS ASEGURADAS

Los seguros requeridos deberán consignar como monto a riesgo, los importes resultantes de:

A.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR AUTOMOTORES HABILITADOS PARA CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA. Monto máximo permitido.

B.- ACCIDENTES O LESIONES DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA. - PERSONAL CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA. Según legislación vigente.

C.- ACCIDENTES O LESIONES DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA. - PERSONAL CONTRATADO. Según legislación vigente, no pudiendo la cobertura en ningún caso ser menor a (USD 50.000)

D.- TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE Y/O EQUIPAMIENTO. El monto de la póliza de seguro requerida será igual al del contrato suscripto. Equipamiento declarado: Por el valor a nuevo del equipamiento declarado (Materiales, mano de obra y LLSS) incluyendo además el valor de la maquinaria a montar (Por ejemplo, Transformadores o cualquier componente a montar). La presente póliza deberá contemplar la cobertura de propiedad existente hasta un 20% del Precio Contractual.

E.- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL. - El monto mínimo total de seguro requerido será el equivalente al 20% del monto del Precio Contractual.

F.- TRANSPORTE. riesgos como pérdidas o daños materiales que sufra la carga.

G.-RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (PROFESSIONAL LIABILITY / ERRORS & OMISSIONS). Por el 10% del Precio Contractual.

FRANQUICIAS Y DEDUCIBLES.

Para daños a cosas: sin franquicia.

Para daños a personas: sin franquicia.

Para daños o perdidas de equipamiento: Hasta el 10% del daño producido.

Todas las franquicias y deducibles serán exclusivamente de cargo del Contratista y no serán oponibles al Contratante.”

5. MODIFICACIÓN N° 5

Se reemplaza el actual documento: \ESPECIFICACIONES TÉCNICAS\9. MANUALES\Sección VI-Vol A 06- Cert fact y pagos \ MAN-RSG-AFIN-01 CERTIFICACIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS por el siguiente anexo a esta circular:

“MAN-RSG-AFIN-01-2026-07-14_CERTIFICACIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS”.

6. MODIFICACIÓN N° 6:

Se reemplaza la DDL (IAO 15.8) del documento estándar de licitación.

Donde dice:

“Se agrega a la cláusula 15.8 la siguiente redacción:

Los precios ofertados deberán comprender la totalidad de los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

A los fines informativos, el oferente podrá consultar la normativa tributaria vigente:

- *En la República Argentina, en el sitio web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA/AFIP): <https://www.afip.gob.ar>*
- *En la República Oriental del Uruguay, en el portal de la Dirección General Impositiva (DGI): <https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/home>*

La presente remisión tiene carácter meramente orientativo y no sustituye el análisis profesional correspondiente, siendo exclusiva y excluyente responsabilidad del oferente determinar el tratamiento fiscal aplicable a la operación y cumplir con todas las obligaciones tributarias que correspondan, según el tipo de contratación de que se trata

Asimismo es necesario destacar que la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, sus bienes, documentos y haberes estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones directos o indirectos, ya sean federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo de Sede celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, aprobado por Ley N° 21.756, y del artículo 5 del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades suscripto entre la Comisión y la República Oriental del Uruguay aprobado por Decreto Ley N° 14.896 y reglamentado por el decreto 666/979.

Los contratistas argentinos deberán evaluar, con sus respectivos asesores fiscales, la manera de emitir la facturación, siendo una opción el tipo de factura E de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de la República Argentina N° 23.349, texto ordenado por el decreto 280/1997.

Los contratistas uruguayos deberán emitir factura sin IVA y con la leyenda “Decreto 666/79”, debiendo contemplar lo establecido en su Artículo N° 26 que expresa: “Obra de Salto Grande. También se considerarán exportaciones a los mismos efectos, las obras, servicios y aprovisionamiento suministrados por subcontratistas y proveedores de contratistas,

subcontratistas y de la Comisión Técnica Mixta, siempre que los bienes o servicios exonerados, cumplan con las condicionantes establecidas en el artículo anterior”, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande extenderá un certificado de exención de IVA a los contratistas y sus sub contratistas de primer grado, cuando el trabajo realizado o material entregado se encuentre explícitamente identificado en el artículo 25 del mencionado decreto 666/979. Para poder expedir certificado a subcontratistas, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande debe autorizar la correspondiente subcontratación.

Certificado de incorporación en obra. En aquellos casos en que, por aplicación de las exenciones impositivas de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, las facturas o documentos equivalentes se hayan emitido “sin IVA”, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande entregará al Contratista, en oportunidad de cada pago, un certificado de incorporación en obra, en el que se harán constar todos los datos relativos al mismo.

En caso de rechazo del certificado por parte del organismo de contralor fiscal, el contratista podrá devolverlo y solicitar que se le abone el IVA, de acuerdo con el criterio dispuesto en el Artículo 22.3 del Acuerdo para Reglamentar el Convenio del 30 de diciembre de 1946.

Retención del Impuestos. La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande no es agente de retención de ningún tributo nacional, provincial, municipal y/o cualquiera otra jurisdicción, por no encontrarse sujeta a las normativas tributarias de Argentina y/o Uruguay, motivo por el cuál, no se deducirá importe alguno de los pagos que la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande deba realizar al Contratista, en concepto de retenciones impositivas.

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande posee una exoneración de impuestos que aplica a la renta y/o ganancia de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande. Esta exoneración no aplica a la renta o ganancia de los contratistas o proveedores, quienes deberán cumplir con la liquidación y pago de los impuestos que le correspondan en cada caso. Los impuestos que correspondan liquidar y pagar a los contratistas como contribuyentes u otra figura, como son el impuesto a la renta o el impuesto a las ganancias (entre otros que puedan existir) por el objeto del contrato en cada caso, corren por cuenta y cargo de los mismos contratistas. Éstos (los contratistas) deberán analizar cada situación para proceder con el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales impositivos, soportando dicha carga impositiva, y cumpliendo con los procedimientos que correspondan.

Ver: *CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS del Manual de Instrucciones a Contratistas: Certificaciones Facturación y Pagos.*

(Referencia: Sección VI- Vol.A-06 - MAN-RSG-AFIN-01 Instrucciones a Contratistas Certificaciones Facturación y Pagos).”

Se reemplaza por:

“Se agrega a la cláusula 15.8 la siguiente redacción:

Referirse a CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS del Manual de Instrucciones a Contratistas: Certificaciones Facturación y Pagos. (Referencia: Sección VI- Vol.A-06 - MAN-RSG-AFIN-01 Instrucciones a Contratistas Certificaciones Facturación y Pagos).”

7. MODIFICACIÓN N° 7:

En el documento estándar de licitación/Sección VIII. CPC/Parte B. Estipulaciones Especiales se agrega la subcláusula 15.4 "Pago tras la Resolución por Incumplimiento del Contratista" que modifica el inciso b del párrafo 2 de la subcláusula 15.4 de las CGC:

Donde dice:

*"(b) cualquier pérdida o daños sufridos por el **Contratista** al finalizar las Obras;"*

Se reemplaza por:

*"(b) cualquier pérdida o daños sufridos por el **Contratante** al finalizar las Obras;"*

8. MODIFICACIÓN N° 8:

Dado a que en las subestaciones SGA y SGU, CTM cuenta con Guardia Médica del Complejo con cobertura 24/7, recursos materiales y humanos propios y que, en las subestaciones CE y SJ, las coberturas médicas ante emergencias las brindan empresas privadas ubicadas en las ciudades más cercanas (Concepción del Uruguay y Paysandú respectivamente), es que se agrega a la subcláusula 6.7 "Seguridad y Salud del Personal" en el documento estándar de licitación/Sección VIII. CPC/Parte B. Estipulaciones Especiales lo siguiente:

Se sustituye lo siguiente del capítulo 6.7 de las CGC:

Donde dice:

"En colaboración con las autoridades sanitarias locales, el Contratista deberá asegurar que:

(a) personal médico, instalaciones de primeros auxilios, rampa de emergencia, servicios de ambulancia y cualquier otro servicio médico incluido en los Requisitos del Contratista estén disponibles todo el tiempo en el Lugar de las Obras y en el alojamiento del Contratista y para el Personal del Contratante; y"

Debe decir:

"En colaboración con las autoridades sanitarias locales, el Contratista deberá asegurar que:

(a) personal médico, instalaciones de primeros auxilios, rampa de emergencia, servicios de ambulancia y cualquier otro servicio médico incluido en los Requisitos del Contratista estén disponibles todo el tiempo en el Lugar de las Obras y en el alojamiento del Contratista, salvo que el manual "MAN-SST-SSI-01. SEGURIDAD EN EL TRABAJO" y en particular al capítulo "7.2.3. PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS" indique lo contrario; y"

9. MODIFICACIÓN N° 9

En la Sección VIII "Condiciones Particulares del Contrato (CPC)", Parte A - Datos del Contrato:

Donde dice:

Fecha en la que el DAAB debe estar nombrado	21.1	42 días después de la firma del Convenio Contractual por ambas partes
Número de miembros de la DAAB	21.1	Tres Miembros.
Lista de miembros propuestos para la DAAB	21.1	Se indicará posteriormente.

Se reemplaza por:

Condiciones	Subcláusula	Dato del Contrato
Fecha en la que el DAAB debe estar nombrado	21.1	<i>Dentro de los cuarenta y dos (42) días posteriores a la fecha de firma del Convenio Contractual por ambas Partes.</i>
Número de miembros de la DAAB	21.1	<i>Un (1) miembro único.</i>
Lista de miembros propuestos para la DAAB	21.1	<i>El candidato será seleccionado obligatoriamente por mutuo acuerdo entre las Partes a partir del listado de perfiles elegibles remitido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).</i>

10. MODIFICACIÓN N° 10

En la Sección VIII "Condiciones Particulares del Contrato (CPC)", Parte B - Estipulaciones Especiales se reemplaza lo siguiente:

Donde dice:

Subcláusula 21.1 Establecimiento de la DAAB	Se elimina y se agrega en la CGC 21.1: <i>En el segundo párrafo, al final de la primera oración después de eliminar: ".", Se agrega lo siguiente: ", cada uno de los cuales deberá cumplir con los criterios establecidos en la Subcláusula 3.3 del Apéndice - Condiciones Generales del Acuerdo DAAB."</i> <i>Después del segundo párrafo, inserte el siguiente párrafo: "Si el Contrato es con un Contratista extranjero, los miembros de DAAB no tendrán la misma nacionalidad que el Contratante o el Contratista".</i>
--	--

Se reemplaza por:

Subcláusula 21.1 Establecimiento de la DAAB	Se agrega a la CGC 21.1: <i>'Las Partes acordarán el nombramiento de un (1) miembro único para la conformación del DAAB durante la etapa de inicio de ejecución del contrato. El profesional se seleccionará a partir del listado de perfiles elegibles provisto por el BID, procediendo posteriormente a la negociación de su contrato.</i> <i>El Contratista incluirá en su Estado de Pago Mensual el 100% de los costos del DAAB debidamente aprobados por el Ingeniero, y el Contratante procederá a certificar y abonar el 50% de dicho monto con cargo a la Suma Provisional correspondiente, asumiendo el Contratista de forma definitiva el 50% restante conforme a las CGC.'</i>
---	--

11. MODIFICACIÓN N° 11

Se agrega en la Sección VIII "Condiciones Particulares del Contrato (CPC)", Parte B - Estipulaciones Especiales la siguiente subcláusula particular:

Subcláusula 21.3 Prevención de Disputas	Se agrega al final de la CGC 21.3: <i>Las funciones de asistencia preventiva y visitas al Lugar de las Obras por parte del miembro único del DAAB quedarán limitadas estrictamente a:</i> <i>• Una (1) reunión inicial presencial de alineación de las Partes al comienzo del proyecto.</i> <i>• Una (1) visita anual programada al Lugar de las Obras, salvo requerimiento fundamentado de cualquiera de las Partes, previa aprobación del Ingeniero, cuando la complejidad técnica de una discrepancia en el Lugar de las Obras así lo justifique.</i> <i>El resto de las interacciones, revisiones informales o de rutina se canalizarán preferentemente de forma remota mediante herramientas de comunicación virtual (videoconferencias vía ZOOM o plataforma equivalente).'</i>
---	---

12. MODIFICACIÓN N° 12

En la **Sección V "Formularios de la Oferta"**, dentro del apartado **"Resumen Global"**, se modifica la nota aclaratoria relativa al presupuesto del tribunal.

Donde dice:

"Todas las Sumas Provisionales se invertirán en forma total o parcial bajo la dirección y la discreción del Ingeniero de conformidad con la Cláusula 13.5 de las Condiciones de Contrato."

Se reemplaza por:

"Todas las Sumas Provisionales se invertirán en forma total o parcial bajo la dirección y la discreción del Ingeniero de conformidad con la Cláusula 13.5 de las Condiciones de Contrato. Atendiendo a la naturaleza de miembro único del tribunal detallada en las CPC, la partida presupuestaria de USD 100.000 asignada al DAAB se destinará exclusivamente a financiar los costos correspondientes al Contratante del miembro del panel bajo los siguientes conceptos:

- A. **Honorario fijo mensual:** Destinado a garantizar la disponibilidad continua del miembro, el conocimiento actualizado del contrato y el proyecto, la manutención de registros y los gastos ordinarios de comunicación virtual.*
- B. **Tarifa diaria por jornada de trabajo efectiva:** Aplicable únicamente a los días de trabajo efectivo dedicados a reuniones presenciales (incluyendo la reunión inicial y la visita anual), asistencia a audiencias formalizadas, estudio de documentos de disputa y preparación de decisiones formales.*
- C. **Gastos de viaje reembolsables:** Destinados al reembolso de traslados internacionales en clase económica y viáticos debidamente justificados para las actividades presenciales obligatorias.*

Los montos específicos para cada uno de estos conceptos no se fijan de manera taxativa en este Pliego, sino que serán acordados de mutuo acuerdo entre las Partes (Contratante y Contratista) y el miembro del DAAB al momento de su nominación, en función de las tarifas de mercado del profesional seleccionado. Se establece que, en caso de no alcanzarse un acuerdo entre las partes en el plazo convenido, resultará aplicable de manera vinculante la escala de honorarios predeterminada por el PNUD. Dichos costos serán solventados en su totalidad con cargo a esta Suma Provisional en las proporciones contractuales establecidas."

13. MODIFICACIÓN N° 13:

En \6. PROY00316 - Montaje T1s\EETT\P316R_MONTAJE DE T1/Apartado 4.1.2. Desmontaje,

Donde dice:

"Una vez ejecutadas todas las actividades previas, comenzará propiamente el desmontaje y traslado de las unidades monofásicas que componen el transformador existente.

Los tres transformadores monofásicos se retirarán completos, sin desarmar o con un desarme menor para hacer posible en condiciones seguras el desplazamiento de los

mismos (retirando los bushings de EAT, por ejemplo, previo descenso del nivel de aceite de la cuba) y se ubicarán en un lugar transitorio a ser designado por CTMSG, dentro de la Subestación de San Javier. EL INGENIERO no dejará ninguna de las fases retiradas de reserva y serán todas puestas a disposición final por parte del Contratista.

En esta situación ha finalizado el desmontaje.”

Se reemplaza por:

“Una vez ejecutadas todas las actividades previas, comenzará propiamente el desmontaje y traslado de las unidades monofásicas que componen el transformador existente.

Los tres transformadores monofásicos se retirarán completos, sin desarmar o con un desarme menor para hacer posible en condiciones seguras el desplazamiento de los mismos (retirando los bushings de EAT, por ejemplo, previo descenso del nivel de aceite de la cuba) y se ubicarán en un lugar transitorio a ser designado por CTMSG, dentro de la Subestación de San Javier. Tal como se detalla en “7.10.6.5. SSJ” de las EETT GENERALES, una de las fases del transformador T1 deberá quedar en condiciones para ser utilizada como repuesto, montada completamente, pronta para entrar en servicio en caso de ser necesario, y se deberán realizar los correspondientes ensayos SAT tal como si fuera una máquina nueva. El objetivo de estas pruebas finales es garantizar que se hayan mantenido las condiciones funcionales de la máquina pos traslado. Las pruebas mínimamente deberán comprender:

- *Los mismos ensayos eléctricos y físico-químicos requeridos en 12.2.15.3.2.18 “Ensayos SAT T1 SJ” de las EETT Generales, para la puesta en marcha del nuevo transformador, **previo al desmontaje** salvo los siguientes que quedan exceptuados: **3, 9, 14, 15, 17, 18.***
- *Los mismos ensayos eléctricos y físico-químicos requeridos en 12.2.15.3.2.18 “Ensayos SAT T1 SJ” de las EETT Generales, para la puesta en marcha del nuevo transformador, **ya montado en la base final como segunda reserva fría**, salvo los siguientes que quedan exceptuados: **9, 14, 17, 18.***

Durante el período de reserva fría, el transformador debe quedar con su alimentación auxiliar de corriente alterna conectada. De esta forma los deshumidificadores evitarán la acumulación de agua y oxidación y será posible realizar inspecciones visuales periódicas de compartimientos y áreas exteriores.

En esta situación ha finalizado el desmontaje.

Dicho costo deberá considerarse en el ítem “4.10 Desmontaje de transformadores” correspondiente a la “Lista SACP N° 13 - PROY 316B – Montaje T1 SJ”.

14. MODIFICACIÓN N° 14:

En EETT GENERALES, capítulo “12.8.2.2. Sobre el transformador T1 SJ”,

Donde dice:

“a) Desmontaje completo y traslado a disposición final a definir por CTMSG/EL INGENIERO, del actual banco de Transformador T1 de SJ (150 MVA).”

Se reemplaza por:

“a) Desmontaje y traslado de las tres fases del actual banco de Transformador T1 de SJ (150 MVA), al lugar asignado para almacenaje previo a disposición dentro del padrón de la Subestación. Además, deberá considerarse en particular lo estipulado para la fase que queda como segunda reserva fría, todo de acuerdo a \6. PROY00316 - Montaje T1s\EETT\P316R_MONTAJE DE T1/Apartado 4.1.2. Desmontaje.”

15. MODIFICACIÓN N° 15:

En \6. PROY00316 - Montaje T1s\EETT\P316R_MONTAJE DE T1, Apartado “3.1.2. DESMONTAJE Y TRASLADO DE T1 EXISTENTE A BASE DE RESERVA FRÍA” **se agrega** como un inciso más de las tareas de desmontaje:

“- Ejecución de los mismos ensayos eléctricos y físico-químicos requeridos en 12.2.15.3.2.17 “Ensayos SAT T1 SGA” de las EETT Generales, para la puesta en marcha del nuevo transformador, previo al desmontaje salvo los siguientes que quedan exceptuados: 3, 12, 14, 15, 17, 18.”

16. MODIFICACIÓN N° 16:

En \6. PROY00316 - Montaje T1s\EETT\P316R_MONTAJE DE T1, Apartado “3.2.3. PRECAUCIONES AL FINALIZAR EL MONTAJE”.

Donde dice:

“4) El Contratista deberá efectuar los siguientes ensayos en esta etapa:

- SFRA (previo al desmontaje y luego ya montado en la base de reserva fría) **
- Los mismos ensayos eléctricos requeridos para la puesta en marcha del nuevo transformador.*
- Los mismos ensayos físico-químico del aceite aislante requeridos para la puesta en marcha del nuevo transformador.”*

Se reemplaza por:

*“4) El contratista deberá efectuar los mismos ensayos eléctricos y físico-químicos requeridos en 12.2.15.3.2.17 “Ensayos SAT T1 SGA” de las EETT Generales, para la puesta en marcha del nuevo transformador, ya montado en la base final como reserva fría, salvo los siguientes que quedan exceptuados: punto 14), 17), 18) **.”*

17. MODIFICACIÓN N° 17:

En \6. PROY00316 - Montaje T1s\EETT\P316R_MONTAJE DE T1, Apartado “3.2.3. PRECAUCIONES AL FINALIZAR EL MONTAJE”.

Donde dice:

“ En caso que la comparación de las dos lecturas arroje un resultado distinto y que se deduzca haya sido efecto de un golpe, aceleración o desaceleración que supere los valores indicados por el fabricante, todas las acciones necesarias para solucionar este problema deberán ser totalmente a cargo del Contratista.”*

Se reemplaza por:

“ En caso que la comparación de los resultados SFRA previo al desmontaje y posterior a su ubicación en base de reserva fría, arrojen resultados distintos y que se deduzca haya sido efecto de un golpe, todas las acciones necesarias para solucionar este problema deberán ser totalmente a cargo del Contratista.”*

18. MODIFICACIÓN N° 18:

En capítulo “12.3.3.3. Tareas con el banco de inductores fuera de servicio.” de las EETT GENERALES:

Donde dice:

“11. Retiro de los inductores mencionados en el ítem anterior con grúas o kit de tacos de madera:

CTMSG se quedará con 1 (uno) unidad de 500 KV de reserva por cada banco, el cual deberá quedar completamente montado en los sitios de almacenamiento transitorios construidos en las estaciones respectivas, prontos para entrar en servicio en caso de emergencia, para lo cual el Contratista deberá preverle una base y conexión eléctrica para iluminación y calefacción (Caso SJ), y solo conexión eléctrica caso SGA que se dejará en los depósitos de Almacenes de CTMSG. Cada fase que se dejará en condición “de Reserva”, será sometida a ensayos SAT idénticos a los realizados sobre los nuevos inductores, una vez depositados en la zona designada pos retiro. El objetivo de estas pruebas finales es garantizar que se hayan mantenido las condiciones funcionales del inductor pos traslado, y el detalle de pruebas a realizar, serán consensuadas entre el Ingeniero y el Contratista.”

Se reemplaza por:

“11. Retiro de los inductores mencionados en el ítem anterior con grúas o kit de tacos de madera:

CTMSG se quedará con 1 unidad de 500 KV de reserva por cada banco y los 2 inductores de neutro (el de SJ y el de SGA), los cuales deberán quedar completamente armados en los sitios de almacenamiento transitorios, prontos para poder ser trasladados y montados para entrar en servicio en caso de emergencia, para lo cual el Contratista deberá prever una base y conexión eléctrica para iluminación y calefacción tanto para inductor e inductor de neutro. No es necesario la base para el caso de SGA.

Cada inductor de 500kV que se dejará en condición “de Reserva”, será sometida a ensayos SAT idénticos a los realizados sobre las nuevas. Las pruebas mínimamente deberán comprender:

- *Los mismos ensayos eléctricos y físico-químicos requeridos en “12.2.15.3.2.5. Ensayos SAT Inductores de línea” de las EETT Generales, para la puesta en marcha del nuevo inductor, **previo al desmontaje** salvo los siguientes que quedan exceptuados: Ensayo del aislamiento de los circuitos auxiliares (AuxW), Ensayo de los transformadores de corriente, Prueba de estanqueidad al vacío, Prueba de hermeticidad del inductor, Ensayos del aceite aislante durante la recepción de lotes del proveedor, Ensayos integrales funcionales punta a punta.*
- *Los mismos ensayos eléctricos y físico-químicos requeridos en 12.2.15.3.2.18 “Ensayos SAT T1 SJ” de las EETT Generales, para la puesta en marcha del nuevo inductor, **ya montado en la base final como segunda reserva fría**, salvo los siguientes que quedan exceptuados: Prueba de estanqueidad al vacío, Ensayos del aceite aislante durante la recepción de lotes del proveedor, Ensayos integrales funcionales punta a punta.*

Cada inductor de neutro que se dejará en condición “de Reserva”, será sometida a ensayos SAT idénticos a los realizados sobre las nuevas. Las pruebas mínimamente deberán comprender:

- *Los mismos ensayos eléctricos y físico-químicos requeridos en “12.2.15.3.2.6. Ensayos SAT Inductores de neutro” de las EETT Generales, para la puesta en marcha del nuevo inductor, **previo al desmontaje** salvo los siguientes que quedan exceptuados: Ensayo del aislamiento de los circuitos auxiliares (AuxW), Ensayo de los transformadores de corriente, Prueba de estanqueidad al vacío, Prueba de hermeticidad del inductor, Ensayos del aceite aislante durante la recepción de lotes del proveedor, Ensayos integrales funcionales punta a punta.*
- *Los mismos ensayos eléctricos y físico-químicos requeridos en “12.2.15.3.2.6. Ensayos SAT Inductores de neutro” de las EETT Generales, para la puesta en marcha del nuevo inductor, **ya montado en la base final como segunda reserva fría**, salvo los siguientes que quedan exceptuados: Prueba de estanqueidad al vacío, Ensayos del aceite aislante durante la recepción de lotes del proveedor, Ensayos integrales funcionales punta a punta.*

Los costos asociados a lo anterior para los inductores de línea de reserva, tanto de SGA como SJ deberán considerarse en los ítems “4.1 Desmontaje de fases de inductor 500kV e Ind. de neutro.” correspondiente a las listas “Lista SACP N° 2 - PROY 109A- Inductores de línea SGA” y “Lista SACP N° 3 - PROY 109B- Inductores de línea San Javier.

Los costos asociados a lo anterior para los inductores de neutro, tanto de SGA como SJ deberán considerarse en el ítem “4.1 Desmontaje de Inductor de Neutro y seccionador By Pass.” correspondiente a la lista “Lista SACP N° 4 - PROY 109C- Inductores de Neutro.”

Salto Grande, agosto de 2026



SALTO GRANDE
A R G E N T I N A - U R U G U A Y

INSTRUCCIONES A
CONTRATISTAS:
CERTIFICACIONES,
FACTURACIÓN Y
PAGOS

Código del documento: MAN-RSG-AFIN-01	Versión: [Versión Aprobada]
Tipo: Manual	

Contenido

1.	OBJETO	2
2.	GENERALIDADES	2
3.	CURVAS DE AVANCE FÍSICO DEL PROYECTO	2
4.	TIPOS DE CERTIFICACIÓN Y PAGO	3
4.1	ANTICIPO FINANCIERO	3
4.2	CERTIFICACIÓN POR HITO DE PAGO	3
4.3	CERTIFICACIÓN POR AVANCE FÍSICO DEL PROYECTO	3
5.	CURVA FINANCIERA y/o ECONOMICA DEL PROYECTO	4
6.	ACEPTACIÓN POR SALTO GRANDE DEL CUMPLIMIENTO DE TRABAJOS A CERTIFICAR	4
7.	PRESENTACIÓN DE CUENTAS MENSUALES DE TRABAJOS A CERTIFICAR	6
7.1	PLAZOS PARA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE	6
7.1.1	AJUSTES DE PRECIOS	7
7.2	RETENCIONES Y OTRAS DEDUCCIONES	7
8.	APROBACIÓN PARA FACTURAR	7
9.	FACTURACIÓN	7
9.1	FACTURACIÓN PARA PROYECTOS DE RSG	7
9.2	ENVÍO DE FACTURAS PARA PAGO	8
9.2.1	ENVÍO DE FACTURAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE PROVEEDORES DE SG	8
9.2.2	DOCUMENTOS A ADJUNTAR EN CADA FACTURA	8
9.2.3	TIEMPOS DE PROCESO	9
9.3	CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA	9
10.	CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS	9
11.	ANEXOS	10
11.1	FORMATO CURVAS AVANCE FINANCIERO ECONÓMICO (CÓD.: FOR-RSG-GORSG-02)	10
11.2	FORMATO DE CERTIFICACIÓN MENSUAL (CÓD.: FOR-RSG-GORSG-03)	10
11.3	GUÍAS PARA EL CÁLCULO DE AVANCE MENSUAL	10

Elaborador: Rita Perez	Fecha de Aprobación: [Fecha Aprobación]	Fecha de Vencimiento: 17/6/2029
Revisores: [Revisores Reales]	Validadores: [Validadores Reales]	

	CERTIFICACIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS	
Código del documento: MAN-RSG-AFIN-01	Versión:	[Versión Aprobada]
Tipo: Manual		

1. OBJETO

El presente documento se desarrolla para informar a los Contratistas respecto a los procesos y las particularidades de certificación, facturación, pagos y reglas impositivas aplicables a los proyectos en el Marco del Programa de Renovación de Salto Grande.

2. GENERALIDADES

La Comisión Técnica Mixta de SG fue creada por el Convenio y Protocolo Adicional para el Aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande (SG), suscripto el 30 de diciembre de 1946 entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, aprobado por el Honorable Congreso de la Nación Argentina por Ley N° 13.213 del 02/07/1948, y ratificado por el Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay por Ley N° 12.517 del 27 de agosto de 1958.

Posteriormente ambos Gobiernos firmaron un Acuerdo para reglamentar el referido Convenio, aprobado por la República Argentina mediante Decreto N° 789 del 20/12/1973, y por la República Oriental del Uruguay mediante el Decreto N° 1035/973 del 5/12/1973.

El Contratista es responsable por el cumplimiento con toda la normativa y las reglas establecidas en este documento.

Salto Grande solamente emite pagos a aquellas empresas con las que tiene un Contrato firmado, no permitiendo el pago directo a terceros.

3. CURVAS DE AVANCE FÍSICO DEL PROYECTO

El Contratista debe desarrollar y mantener Curvas de Avance en concordancia con la EDT, para medir el avance real vs el planificado de la ejecución del proyecto y de cada etapa específica y permitir el correcto monitoreo del avance.

Las Curvas de Avance Base (mostrando las reglas de medición, pesos utilizados y la línea “planificado”) debe ser enviado a Salto Grande para no objeción en el plazo indicado en el Contrato para el envío del Programa, y será utilizado para comparar el desarrollo en cada momento con los objetivos de proyecto aprobados. Si esto no está definido en el Contrato, el plazo será de 15 días luego de la suscripción del Contrato, de lo contrario el Contrato tendrá prevalencia.

Si el contrato prevé Certificaciones de pago por Avance, no se podrán realizar certificaciones hasta que Salto Grande haya no objetado las curvas de avance base.

Elaborador: Rita Perez	Fecha de Aprobación: [Fecha Aprobación]	Fecha de Vencimiento: 17/6/2029
Revisores: [Revisores Reales]	Validadores: [Validadores Reales]	

	CERTIFICACIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS	
Código del documento: MAN-RSG-AFIN-01	Versión:	[Versión Aprobada]
Tipo: Manual		

4. TIPOS DE CERTIFICACIÓN Y PAGO

Los Tipos de Certificación serán aquellos definidos en el Contrato de cada proyecto.

De acuerdo a cada Contrato, podrán ser incluidos:

- Anticipo Financiero
- Certificación por Hito de Pago
- Certificación por avance físico del proyecto

Para todos los casos, el pago se realizará según los precios de la Lista de Actividades con Precio.

El Anticipo Financiero se pagará de acuerdo a lo descrito en los Documentos Contractuales, dentro de las CGC y las CPC.

4.1 ANTICIPO FINANCIERO

El Contratista debe cumplir los requisitos instruidos en los Documentos Contractuales.

4.2 CERTIFICACIÓN POR HITO DE PAGO

Los Hitos de pago son aquellos donde se debe cumplir a satisfacción de SG la condición establecida en el Hito en su totalidad para quedar en condiciones de certificarse para el pago, tal como se define en los documentos Contractuales.

Se certificarán como cumplidos solamente cuando el Hito referido haya sido completado según se defina, se haya entregado a Salto Grande la evidencia de cumplimiento y ésta haya sido aceptada por Salto Grande.

No se certificará avance parcial para estos hitos.

4.3 CERTIFICACIÓN POR AVANCE FÍSICO DEL PROYECTO

Para la Certificación por avance del proyecto, se certificarán de forma mensual, de acuerdo a lo medido y aprobado por SG o el Ingeniero para contratos FIDIC.

5. CURVA FINANCIERA y/o ECONOMICA DEL PROYECTO

El Contratista debe elaborar una Curva Financiera del proyecto, donde se listen y planifiquen todos los pagos del proyecto, incluyendo un esquema de facturación en el cuál se detalla la forma y oportunidad en que facturará cada uno de los hitos del mismo

Elaborador: Rita Perez	Fecha de Aprobación: [Fecha Aprobación]	Fecha de Vencimiento: 17/6/2029
Revisores: [Revisores Reales]	Validadores: [Validadores Reales]	

	CERTIFICACIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS	
Código del documento: MAN-RSG-AFIN-01	Versión:	[Versión Aprobada]
Tipo: Manual		

Dicha Curva debe ser enviada a Salto Grande para su no objeción en un plazo no superior a 10 días posteriores a la suscripción del Contrato.

Para su confección se debe utilizar el **Anexo 01: “Formato Curvas Avance Financiero Económico”**.

Se deben adjuntar al Reporte de Avance Mensual las curvas de avance financiero del proyecto (plan base, actual y pronóstico), con fecha de cierre no anterior a 10 días previos de la fecha de entrega del reporte.

6. ACEPTACIÓN POR SALTO GRANDE DEL CUMPLIMIENTO DE TRABAJOS A CERTIFICAR

El Contratista debe consultar a Salto Grande o al Ingeniero, según corresponda, con anticipación, las aclaraciones que considere necesarias sobre la documentación y/o las condiciones requeridas para la culminación de cada Hito definido, Variación o Evento Compensable.

Se listan debajo algunos ejemplos de documentación mínima a presentar, sin perjuicio del derecho de Salto Grande de solicitar información adicional. Se recomienda al Contratista realizar la consulta a SG, como mínimo, 30 días previos a la fecha esperada de culminación del Hito.

Elaborador: Rita Perez	Fecha de Aprobación: [Fecha Aprobación]	Fecha de Vencimiento: 17/6/2029
Revisores: [Revisores Reales]	Validadores: [Validadores Reales]	

Código del documento: MAN-RSG-AFIN-01

Versión: [Versión Aprobada]

Tipo: Manual

	HITO	COMPROBANTE
SUMINISTROS O COMPRAS DIRECTAS	ORDEN DE COMPRA	Copia orden de compra sin precios
	LLEGADA A OBRA	Acta de Recepción firmada por SG o el Ingeniero
FABRICACIÓN o TRANSPORTE	FABRICACIÓN O TRANSPORTE	Registro fotográfico Solicitud de Importación completa y aprobada por SG. Orden de Necesidad emitida por SG.
	PRUEBAS FAT	Protocolos FAT no objetados. Registros del Ensayo firmados y no objetados por Salto Grande.
MONTAJE	MOVILIZACIÓN	Formulario Gestión obradores y almacenes firmado por Salto Grande (aceptado)
	FIN DE MONTAJE DE EQUIPOS / PARTES	Aceptación de Salto Grande de inspección de Fin de Obras: Certificado de Terminación de Obras parcial, Certificado de Terminación de Obras Certificado de recepción del Ingeniero para FIDIC
SAT	SAT	Protocolos SAT no objetados. Registros del Ensayo firmados y no objetados.
Recepción Provisoria	Recepción Provisoria	Acta de Recepción Provisoria firmada por SG Certificado de Recepción emitido por Ingeniero

Cuando el Contratista considere que ha culminado o completado cada Hito definido, se firmará junto a Salto Grande o al Ingeniero un Acta de Culminación de Hitos.

Elaborador: Rita Perez

Fecha de Aprobación: [Fecha Aprobación]

Fecha de Vencimiento: 17/6/2029

Revisores: [Revisores Reales]

Validadores: [Validadores Reales]

	CERTIFICACIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS	
Código del documento: MAN-RSG-AFIN-01	Versión:	[Versión Aprobada]
Tipo: Manual		

7. PRESENTACIÓN DE CUENTAS MENSUALES DE TRABAJOS A CERTIFICAR / SOLICITUDES DE PAGOS A CUENTA

El Contratista debe presentar, una vez al mes:

- Para contratos FIDIC: la Relación Valorada.
- Para otros contratos: un certificado con las cuentas mensuales de los trabajos a certificar, compilando en el mismo todos los Hitos culminados y Aceptados por SG durante dicho mes.

De haber varias monedas en el proyecto, se debe emitir un Certificado o Relación Valorada por cada moneda. La Relación Valorada se debe realizar en cada moneda.

Las cuentas mensuales a certificar y las Relaciones Valoradas se deben presentar utilizando el **Anexo 02 "Formato de Certificación mensual"**.

Se deben listar por separado:

- Hitos definidos cumplidos en dicho mes
- Hito por avance mensual cuando aplique
- Certificaciones por Variaciones y Eventos Compensables, se debe emitir un Certificado por cada Variación o Evento Compensable.

Se debe adjuntar a cada Certificación o Relación Valorada:

- Hitos Definidos Cumplidos en Dicho Mes:
Solicitud de Aceptación de cada Hito firmado por parte de Salto Grande o por el Ingeniero.
- Hitos por avance mensual
Curvas de avance del proyecto aprobadas por Salto Grande o por el Ingeniero.
- Variaciones o Eventos Compensables
Aceptación y formalización de SG de la Variación o Evento Compensable mediante adenda. Certificado de Aceptación de cada Variación o Evento Compensable firmado por parte de Salto Grande o dispuesto por el Ingeniero.
- Otros documentos requeridos por los documentos contractuales cuando aplique.

Salto Grande o el Ingeniero no procesarán ninguna Certificación que no contenga los adjuntos correspondientes.

Lo aquí dispuesto complementa lo indicado en contratos FIDIC.

7.1 PLAZOS PARA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE

La Certificación en borrador acompañada de los adjuntos o la Relación Valorada se debe presentar junto al Reporte Mensual del proyecto, donde se deben incluir las curvas de avance.

Elaborador: Rita Perez	Fecha de Aprobación: [Fecha Aprobación]	Fecha de Vencimiento: 17/6/2029
Revisores: [Revisores Reales]	Validadores: [Validadores Reales]	

	CERTIFICACIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS	
Código del documento: MAN-RSG-AFIN-01	Versión:	[Versión Aprobada]
Tipo: Manual		

Para otros contratos no FIDIC:

La documentación mencionada anteriormente será revisada por Salto Grande, pudiendo emitir comentarios de forma escrita, o haciendo observaciones de forma conjunta en la reunión mensual del proyecto. El proceso culminará con la firma de la Certificación por el Jefe del Proyecto, la cual se realizará dentro de los 28 días posteriores a la recepción de la Certificación en borrador y sus anexos.

Para contratos FIDIC:

El Ingeniero emitirá un Certificado de Pago a Cuenta dentro de los 28 días de recibida la Relación Valorada y los documentos justificativos, a menos que las CPC del Contrato indiquen otro plazo.

7.1.1 AJUSTES DE PRECIOS

Cuando corresponda realizar ajuste de Precios, el Contratista debe enviar, junto a la Certificación o Relación Valorada adjunto al reporte mensual, la documentación que acredite los índices considerados en el cálculo del coeficiente de ajuste. Dichos cálculos deben remitirse en archivo editable Excel.

Tanto el coeficiente de Ajuste como el monto ajustado resultante, deberán formar parte del documento, y estarán sujetos a la no objeción de Salto Grande o el Ingeniero según corresponda.

7.2 RETENCIONES Y OTRAS DEDUCCIONES

Todas las retenciones y otras deducciones que apliquen, incluyendo el anticipo financiero, deben ser calculadas e incluidas en el Certificado o Relación Valorada emitido para no objeción.

8. APROBACIÓN PARA FACTURAR

Una vez aprobada la Certificación Mensual o, el Certificado de Pago de Anticipo, el Certificado de Pago a Cuenta o el Certificado de Pago Final, y enviada a SG mediante notificación formal, el Contratista puede emitir la Factura correspondiente.

9. FACTURACIÓN

9.1 FACTURACIÓN PARA PROYECTOS DE RSG

El Contratista debe facturar por separado:

- Certificación del contrato base.
- Certificación de cada Variación o Evento Compensable: se debe emitir facturas por separado para cada Variación o Evento Compensable.

Elaborador: Rita Perez	Fecha de Aprobación: [Fecha Aprobación]	Fecha de Vencimiento: 17/6/2029
Revisores: [Revisores Reales]	Validadores: [Validadores Reales]	

	CERTIFICACIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS	
Código del documento: MAN-RSG-AFIN-01	Versión:	[Versión Aprobada]
Tipo: Manual		

Por cada una de las Certificaciones aprobadas por SG a facturar, el Contratista deberá emitir dos (2) facturas (o documentos equivalentes), cada una por el 50% del monto total del respectivo hito. En una de ellas, se deberá consignar el CUIT de la C.T.M. de Salto Grande (30-54666205-1), y en la otra, el RUT de esta Comisión (214107320013) -en el caso de proveedores argentinos este último puede ser reemplazado por el CUIT genérico para personas jurídicas de Uruguay (55-00000001-8)-.

Dichas facturas deben tener una referencia clara al Contrato y al código de Certificado al que corresponden.

Se aclara que, solamente las facturas referidas en este capítulo, emitidas luego de la Certificación aceptada por Salto Grande, habilita al Contratista a recibir pagos, no teniendo ninguna relación con cualquier factura que deba ser emitida para trámites de comercio exterior, las cuales no habilitan al Contratista a recibir pago alguno por parte de SG.

9.2 ENVÍO DE FACTURAS PARA PAGO

9.2.1 ENVÍO DE FACTURAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE PROVEEDORES DE SG

La presentación de facturas y demás documentación requerida para el procesamiento de los respectivos pagos, se deberá gestionar por medio del portal web destinado a tal efecto, al cual se accede a través del sitio web de Salto Grande, sección Proveedores.

La carga de los documentos en dicho portal se realiza en forma autogestiva y resulta la única vía de recepción de la documentación para habilitar los pagos. El Contratista debe gestionar los permisos de acceso al Portal para su personal de forma oportuna.

No se procesa el pago de facturas que:

- no hayan sido enviadas a través del portal de Proveedores.
- no hayan sido enviadas con la documentación correspondiente adjunta.
- No estén emitidas de acuerdo a la Certificación aprobada y al ajuste de precios aprobado (cuando aplique).

La C.T.M. de Salto Grande abonará, mediante transferencia bancaria, las facturas emitidas por el proveedor para Certificaciones aprobadas. La emitida al CUIT de C.T.M lo hará desde su cuenta bancaria radicada en la República Argentina, y la emitida al RUT de C.T.M. desde su cuenta bancaria radicada en la República Oriental del Uruguay.

Elaborador: Rita Perez	Fecha de Aprobación: [Fecha Aprobación]	Fecha de Vencimiento: 17/6/2029
Revisores: [Revisores Reales]	Validadores: [Validadores Reales]	

	CERTIFICACIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS	
Código del documento: MAN-RSG-AFIN-01	Versión:	[Versión Aprobada]
Tipo: Manual		

9.2.2 DOCUMENTOS A ADJUNTAR EN CADA FACTURA

A los fines del procesamiento de los pagos, por parte de la C.T.M. de Salto Grande, de los respectivos hitos de pago, el contratista deberá presentar la documentación que se detalla:

- Facturas o documentos equivalentes legalmente válidos desdoblados de la forma indicada en el punto 9.1;
- Certificado firmado por el Jefe del Proyecto o su delegado.
- Tabla explicativa de la división de la Certificación para cada empresa del Consorcio o APCA actualizada.
- Curva Financiera actualizada.
- Ajuste de Precios aprobados por el Jefe de Proyecto o el Ingeniero (cuando aplique).

Salto Grande se reserva el derecho de instruir al Contratista la presentación de otra documentación junto a las facturas.

9.2.3 TIEMPOS DE PROCESO

El pago de la/s factura/s (o documentos equivalentes) se efectuará el miércoles, o día hábil inmediato posterior si aquel resultara inhábil, de la cuarta semana a contar desde que suceda el último de los siguientes términos:

- Presentación de todas la/s factura/s correspondientes a la Certificación a través del Portal de Proveedores mencionado en el primer párrafo del presente apartado.
- Presentación de toda la documentación detallada en el párrafo segundo del presente apartado.

9.3 CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA

La cuenta bancaria que defina el contratista a los efectos de recibir los pagos deberá, en principio, estar nominada en la misma moneda del Contrato. No obstante, cualquiera sea la moneda en la que esté definida la cuenta bancaria del contratista, la C.T.M. no será responsable por ningún tipo de conversión que el banco del proveedor efectúe al momento de acreditar los fondos.

La CTM solamente emitirá pagos a cuentas bancarias a nombre de las empresas con las cuales está suscripto el Contrato.

Dichas cuentas deben ser registradas en el Portal de Proveedores de Salto Grande.

Elaborador: Rita Perez	Fecha de Aprobación: [Fecha Aprobación]	Fecha de Vencimiento: 17/6/2029
Revisores: [Revisores Reales]		Validadores: [Validadores Reales]

	CERTIFICACIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS	
Código del documento: MAN-RSG-AFIN-01	Versión:	[Versión Aprobada]
Tipo: Manual		

10. CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS

Los precios ofertados deberán comprender la totalidad de los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

A los fines informativos, el oferente podrá consultar la normativa tributaria vigente:

- En la República Argentina, en el sitio web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA/AFIP): <https://www.afip.gob.ar>
- En la República Oriental del Uruguay, en el portal de la Dirección General Impositiva (DGI): <https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/home>

La presente remisión tiene carácter meramente orientativo y no sustituye el análisis profesional correspondiente, siendo exclusiva y excluyente responsabilidad del oferente determinar el tratamiento fiscal aplicable a la operación y cumplir con todas las obligaciones tributarias que correspondan, según el tipo de contratación de que se trata.

A fin de conformar sus precios, las firmas argentinas deberán tener presente que la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande está exenta de toda clase de impuestos o contribuciones directos o indirectos, ya sean federales, provinciales y municipales o cualquier otro tipo, (con excepción de los habitualmente denominados indirectos que normalmente se incluyen en el precio de las mercaderías y servicios), según el artículo 5° del Acuerdo de Sede celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, aprobado por Ley N.º 21.756, con fundamento en los Tratados Internacionales Vigentes y que pasaron a formar parte del bloque constitucional (art. 31 y 75 inc.22 CN de Argentina); artículos 26 y 27 de la Convención de Viena, cuya operatividad ha sido así interpretada por la Conserjería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

Oportunamente la C.T.M. extenderá al Contratista los correspondientes certificados, avalando lo señalado precedentemente.

Elaborador: Rita Perez	Fecha de Aprobación: [Fecha Aprobación]	Fecha de Vencimiento: 17/6/2029
Revisores: [Revisores Reales]		Validadores: [Validadores Reales]

	CERTIFICACIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS	
Código del documento: MAN-RSG-AFIN-01	Versión:	[Versión Aprobada]
Tipo: Manual		

Si el Organismo recaudador rechaza el certificado anterior, y una vez acreditado dicho rechazo, se abonará el IVA correspondiente de acuerdo con el criterio dispuesto en el Artículo 22.3 del Acuerdo para Reglamentar el Convenio del 30 de diciembre de 1946. Asimismo, Si el organismo recaudador no emite una respuesta favorable, se tomará por negativa. Sin perjuicio de lo anterior, se tomará como rechazo si transcurrido un plazo de 10 días hábiles no hubo respuesta por parte del organismo recaudador desde la correspondiente presentación fehaciente por parte del proveedor.

A su vez, las firmas uruguayas deberán tener presente que según lo establecido en el Art. 5 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades celebrado entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Comisión Técnica Mixta de Salto grande, aprobado por Ley N° 14.896, la misma está exenta de toda clase de tributos nacionales o municipales, con excepción de los habitualmente denominados indirectos que normalmente se incluyen en el precio de las mercaderías y servicios. Asimismo, se deberá tener en cuenta que el Decreto 666/79 reglamenta la exoneración del Organismo respecto del Impuesto al Valor Agregado en sus Artículos 24 a 28.

Los contratistas uruguayos deberán emitir factura sin IVA y con la leyenda “Decreto 666/79”, debiendo contemplar lo establecido en su Artículo N° 26 que expresa: “Obra de Salto Grande. También se considerarán exportaciones a los mismos efectos, las obras, servicios y aprovisionamiento suministrados por subcontratistas y proveedores de contratistas, subcontratistas y de la Comisión Técnica Mixta, siempre que los bienes o servicios exonerados, cumplan con las condicionantes establecidas en el artículo anterior”, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande extenderá un certificado de exención de IVA a los contratistas y sus subcontratistas de primer grado, cuando el trabajo realizado o material entregado se encuentre explícitamente identificado en el artículo 25 del mencionado decreto 666/979. Para poder expedir certificado a subcontratistas, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande debe autorizar la correspondiente subcontratación. Certificado de incorporación en obra. En aquellos casos en que, por aplicación de las exenciones impositivas de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, las facturas o documentos equivalentes se hayan emitido “sin IVA”, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande entregará al Contratista, en oportunidad de cada pago, un certificado de incorporación en obra, en el que se harán constar todos los datos relativos al mismo.

Elaborador: Rita Perez	Fecha de Aprobación: [Fecha Aprobación]	Fecha de Vencimiento: 17/6/2029
Revisores: [Revisores Reales]	Validadores: [Validadores Reales]	

	CERTIFICACIONES, FACTURACIÓN Y PAGOS	
Código del documento: MAN-RSG-AFIN-01	Versión:	[Versión Aprobada]
Tipo: Manual		

En caso de rechazo del certificado por parte del organismo de contralor fiscal, el contratista podrá devolverlo y solicitar que se le abone el IVA, de acuerdo con el criterio dispuesto en el Artículo 22.3 del Acuerdo para Reglamentar el Convenio del 30 de diciembre de 1946.

Retención del Impuesto. La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande no es agente de retención de ningún tributo nacional, provincial, municipal y/o cualquiera otra jurisdicción, por no encontrarse sujeta a las normativas tributarias de Argentina y/o Uruguay, motivo por el cual, no se deducirá importe alguno de los pagos que la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande deba realizar al Contratista, en concepto de retenciones impositivas.

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande posee una exoneración de impuestos que aplica a la renta y/o ganancia de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande. Esta exoneración no aplica a la renta o ganancia de los contratistas o proveedores, quienes deberán cumplir con la liquidación y pago de los impuestos que le correspondan en cada caso. Los impuestos que correspondan liquidar y pagar a los contratistas como contribuyentes u otra figura, como son el impuesto a la renta o el impuesto a las ganancias (entre otros que puedan existir) por el objeto del contrato en cada caso, corren por cuenta y cargo de los mismos contratistas.

Éstos (los contratistas) deberán analizar cada situación para proceder con el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales impositivos, soportando dicha carga impositiva, y cumpliendo con los procedimientos que correspondan.

11. ANEXOS

- 01** FORMATO CURVAS AVANCE FINANCIERO ECONÓMICO (CÓD.: [FOR-RSG-GORSG-02](#))
- 02** FORMATO DE CERTIFICACIÓN MENSUAL (CÓD.: [FOR-RSG-GORSG-03](#))

Elaborador: Rita Perez	Fecha de Aprobación: [Fecha Aprobación]	Fecha de Vencimiento: 17/6/2029
Revisores: [Revisores Reales]	Validadores: [Validadores Reales]	